

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año .....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses .....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 147.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Eminentemente circunstanciales las disposiciones legales que desde 1920 vienen regulando los arrendamientos de fincas urbanas fueron en 21 de diciembre de 1925 refundidas y modificadas en cuanto se estimó conveniente las que entonces regían. A tal disposición se le señaló la vigencia hasta el 30 de junio próximo, en previsión de que la experiencia o circunstancias determinadas aconsejaren modificar pronto sus preceptos. Pero las circunstancias no han variado en grado que indique la conveniencia de reformar lo que ahora rige, si bien el plazo de prórroga del Decreto de 1925 no debe ser muy amplio para facilitar así las reformas que el tiempo haga estimar aceptables.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de mayo de 1926.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Galo Ponte Escartin.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado

por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de diciembre del año corriente la vigencia del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, regulador de los contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

Dado en Palacio a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiséis.

—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartin.

(De la *Gaceta* núm. 145.)

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Inserto en la *Gaceta de Madrid* del 20 del actual el Real decreto-ley aprobando como del Reino la del Timbre del Estado, se advierte a los Ayuntamientos, entidades y personas interesadas, que la precitada ley comenzará a regir desde el 1.º de junio próximo, a excepción de lo que se refiere a espectáculos públicos, que seguirá exigiéndose con arreglo a la legislación actual hasta el 30 de dicho mes.

Burgos 24 de mayo de 1926.—El Administrador, Julián de Cominges.

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

##### Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, publicada el día 21 del actual, y en su página 1032, se inserta el modelo para el Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales, al cual deberán ceñirse los contribuyentes para la práctica de los asientos de las ventas que efectúen, pudiendo introducir en él las modificaciones que juzguen convenientes, siempre que se atengan estrictamente a lo preceptuado en las

bases 7.ª a la 10.ª de la contribución industrial y en el artículo 5.º del Real decreto de 11 este mes, y sin perjuicio de los reparos que pueda formular esta Administración, que es a quien compete requisitar dichos libros, la que, gustosa, atenderá sobre este extremo a cuantas consultas o dudas puedan formularse por los comerciantes e industriales de la capital.

Los de las demás localidades de la provincia serán requisitados por los respectivos liquidadores del impuesto de derechos reales, siendo gratuito el cumplimiento de este servicio.

Lo que para conocimiento general se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos.

Burgos 24 de mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Bernabé Nebreda Martínez, en la causa que en este Juzgado se le siguió por homicidio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Villanueva de Gumiel.

#### Fincas embargadas.

Mitad de una casa, donde habita el procesado, con todo el suelo donde se halla emplazada, en la calle de la Solana, que consta de planta

baja, principal y desván, que linda derecha entrando Juana Pineda, izquierda Leocadio Pineda y espalda Isidro Nebreda, tasada en 3.500 pesetas.

La tercera parte de otra casa, en la calle de Cantarranas, que consta de planta baja, principal y desván, que linda derecha entrando Miguel Ontañón, izquierda Santos Nebreda y espalda tierra de Urbano Domingo, en 800.

Una tierra en La Perera, de 15 áreas y 16 centiáreas, linda N. Clemente Gete, S. herederos de Justo Núñez, E. rio y O. José Núñez, en 230.

Otra al Madero, de 20 y 25, linda N. Nilo Gete, S. y E. arroyo y O. Juan Nebreda, en 300.

Otra al Redondal, de 14 y 16, linda N. Angela Nebreda, E. arroyo y O. Ambrosio Núñez, en 350.

Otra al corral del tío Carlos, de 14 y 16, linda N., S., E. y O. arroyos, en 250.

Otra en Fuentepeligro, de 20 y 26, linda N. arroyo, S. Atanasio Nebreda, E. Cosme Ontañón y oeste Gregorio Núñez, en 200.

Otra al corral de la tía Dionisia, de 20 y 18, linda N., S. y O. ejidos y E. Gregorio Núñez Gete, en 100.

Otra en Peñaparda, de 25 y 13, linda N., S. y O. monte y E. Félix Romaniega, en 100.

Otra al mismo pago, de 15 y 12, linda N., E. y O. monte y S. Gregorio Núñez, en 100.

Otra en la Monzona, de 45 y 36, linda N. camino, S. herederos de Lino Pineda y E. y O. Urbano Domingo, en 200.

Otra en los Pocillos, de 20 y 16, linda N. y O. camino, S. Isidro Nebreda y E. Clemente Gete, en 150.

Otra al Peñón, de 30 y 24, linda

N. Clemente Gete, S. Casiano Núñez y E. y O. Juan Nebreda, en 175

Otra al mismo pago, de 25 y 20, linda N. cañada, S. Manuel Plaza, E. Paula Nebreda y O. Clemente Nebreda, en 164.

Otra en lo de Baños, de 15 y 12, linda N. y E. arroyo, en 280.

Otra en Maraga, de 15 y 12, linda N. arroyo, S. y O. Crispín del Cura y E. Félix Langa, en 282.

Otra en Señal los Lobos, de 15 y 12, linda N. y S. ejidos y E. y oeste Gregorio Núñez, en 78.

Otra en la Huerta del Señor Cura, de 10 y ocho, linda N. camino, S. y O. huerta del señor Cura, y E. canal, en 86 pesetas.

Otra al Molinillo, de 20 y 16, linda N. río, S. camino, E. Urbano Domingo y O. Celestino Nebreda, en 200.

Otra en Los Enterrones, de 20 y 16, linda S. arroyo y E. Gregorio Núñez, en 270.

Otra en Los Cañamares, de 10 áreas, linda N. Lino Pineda, E. río y O. arroyo, en 157.

Otra en La Estacada, de 15 y 12, linda N. herederos de Patricio Ontañón, en 200.

Otra al Alto, de 45 y 36, linda N. camino, S. y E. baldío, en 300.

Otra en Los Nogales, de 15 y 12, linda N. herederos de Saturnino Nebreda, S. Miguel Nebreda, este Lino Pineda y O. Florentino Nebreda, en 100.

Otra al Cascorral, de 15 y 12, linda N. herederos de Saturnino Nebreda, S. Miguel Nebreda, E. Lino Pineda y O. Florentino Nebreda, en 100.

Una era de pan trillar, al lagar del tío Victor, de 10 áreas, proindivisa con Angel Nebreda, linda N. Lorenzo del Cura y O. camino, en 40.

Una viña en el Regalero, de 500 vides, linda N. carretera, S. camino, E. Valentin Gutiérrez y O. Gregorio Núñez, en 250.

Otra al Cascorral, de 1.000 vides, linda N. cañada, S. Francisco Ayuso y E. Paulino Nebreda, en 290.

Otra en San Cristóbal, de 592 vides, linda N. Valentin Gutiérrez, S. y E. Graciano Palomo, en 230.

Otra en Las Muertas, de 160 vides, linda N. Valentin Gutiérrez, S., E. y O. camino, en 110.

Otra al camino de Quemada, de 300 vides, linda N. Lino Pineda, sur camino, E. Angela Nebreda y oeste Mateo Nebreda, en 150.

Una suerte de monte, en el Alto de los Centenales, linda N. here-

deros de Tomás Gete, S. Pío Nebreda, E. camino y O. Clemente Gete, en 248.

Cuyas fincas han sido tasadas en 10.000 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 11 de junio próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 21 de mayo de 1926. = Honorato de Simón. = Angel Alonso.

#### Requisitorias.

Sanz Benitez (Valeriano), hijo de Ildefonso y María, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento Infantería de Lealtad, número 30, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 24 de mayo de 1926. = El Comandante Juez instructor, Fernando Sánchez.

Villanueva Rivero (Ventura), hijo de Manuel y de Margarita, natural de Ayega, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en La Habana, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, número 30, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 24 de mayo de 1926. = El Comandante Juez instructor, Fernando Sánchez.

Alonso Herrero (Fortunato), hijo de Francisco y de Gregoria, natural de Haedo de Linares, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Francia, procesado por faltar a concentración

comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Lealtad, número 30, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 24 de mayo de 1926. = El Comandante Juez instructor, Fernando Sánchez.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

Acordado por la Comisión municipal permanente, en la sesión celebrada el día 19 de los corrientes, anunciar la subasta para la contratación de las obras de construcción de dos secciones de sepulturas, o sean 19 de las llamadas preferentes y la otra también de 19 de primera clase, con bocas y tapas de sillería, en el cementerio de San José, aquella tendrá lugar bajo las condiciones que a continuación se expresan:

#### Condiciones facultativas.

##### CAPÍTULO I

#### Circunstancias y naturaleza de los materiales.

Artículo 1.º La piedra de sillería será de Hontoria, de la mejor calidad, homogénea, de grano fino, sin coqueas ni depósitos térreos y no heladiza, siendo susceptible de recibir una labra fina y esmerada.

Artículo 2.º El cemento será de fabricación nacional, presentándose en forma de polvo impalpable, siendo los granos que tenga muy escasos y de forma laminar y pequeñísimos. Tendrá color gris verdoso, no admitiéndose el de color amarillento. Antes de su empleo en obra, el Arquitecto Director podrá someterle a todos los ensayos que estime pertinentes.

Artículo 3.º La arena será silíceo, aspera al tacto, angulosa, libre de materias térreas, especialmente de arcilla, producirá ruido al restregarla con los dedos y provendrá de mina o de río.

Artículo 4.º La grava empleada en la composición del hormigón tendrá un diámetro medio de cuatro a seis centímetros y estará libre de sustancias térreas y orgánicas.

##### CAPÍTULO II

#### Manipulación de los materiales y ejecución de las obras.

Artículo 5.º En el emplazamiento de las sepulturas se abrirán dos fosas de las dimensiones que se detallan en el pliego de mediciones. Su fondo quedará perfectamente horizontal y las paredes completa-

mente verticales, acodelándolas en forma conveniente, a fin de evitar desprendimientos que puedan motivar el derrumbamiento de otras sepulturas.

Artículo 6.º Sobre el fondo de las fosas se echará una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor y sobre ella se colocarán los encofrados para forrar las paredes de la excavación y formar los muretes que dividen las sepulturas. Dichos moldes serán de madera de pino entre-limpia, con la resistencia necesaria para no sufrir flexiones ni pandeos mientras dure el fraguado del hormigón.

Artículo 7.º La molduración de las tapas de las sepulturas será idéntica a la que llevan las ya construídas, estando obligado el rematante a presentar dibujados a tamaño natural los perfiles que el Sr. Arquitecto Inspector le indique.

Estas tapas se formarán con tres piezas de un metro de anchura y una longitud igual a la tercera parte de la total.

Artículo 8.º El hormigón se compondrá de 180 kilogramos de cemento, 900 litros de grava y 400 litros de arena, por metro cúbico de masa.

Artículo 9.º El mortero se compondrá de tres partes de arena y una de cemento.

##### CAPÍTULO III

#### Disposiciones generales.

Artículo 10. Se ejecutarán las obras con arreglo a lo dispuesto en este pliego de condiciones y en el presupuesto adjunto y ateniéndose a lo que disponga el Arquitecto Director.

Artículo 11. Serán de cuenta del contratista los gastos de trazado y replanteo de las obras, operaciones que se realizarán bajo la dirección del Arquitecto Inspector.

Artículo 12. Cuando el Arquitecto Inspector conceptúe existen vicios o defectos en la construcción, podrá ordenar la demolición de las partes defectuosas, sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización de ninguna clase, aunque este defecto provenga de las malas condiciones de los materiales y alegue que fueron reconocidos.

Artículo 13. Antes de su empleo en obra, serán reconocidos los materiales por el Arquitecto Director, el cual podrá rechazar los que considere defectuosos.

Artículo 14. El rematante no tendrá derecho a recusar al Arqui-

tecto Inspector ni negarse a dar cumplimiento a sus órdenes, resistencia que será castigada con la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza.

Artículo 15. El rematante no tendrá derecho a introducir ninguna modificación en las obras sin orden escrita del Arquitecto Director.

Artículo 16. El contratista no podrá ceder el todo o parte de las obras sin autorización del Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 17. El contratista realizará las obras a riesgo y ventura por la cantidad que se comprometa a ejecutarlas y no le serán abonadas las variantes introducidas sin autorización escrita del Arquitecto Director.

Artículo 18. Terminadas las obras se procederá a la recepción provisional con asistencia de la Comisión de Obras, y si aquellas son de recibo se levantará acta que firmarán los señores de la Comisión, el Arquitecto municipal y el contratista.

Si la obra tuviera reparos que no permitiesen sean recibidas, se dará al contratista un plazo prudencial para corregir las faltas, quedando en suspenso la recepción, y si pasare el plazo fijado sin hacer las reparaciones, habrá lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza por parte del contratista.

Artículo 19. Desde la recepción provisional a la definitiva pasará un mes, en cuyo tiempo responderá el contratista de la obra y su conservación.

Artículo 20. El contratista será el único responsable ante la ley de Accidentes del Trabajo y del cumplimiento de cuanto disponen las ordenanzas de la ciudad y la legislación general.

Artículo 21. El plazo para la ejecución de las obras será de dos meses, y si en este tiempo no se terminare, se impondrá al contratista una multa de 25 pesetas diarias, cuyo importe se descontará del de la contrata.

#### Condiciones económico-administrativas.

1.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras que se han de ejecutar y que han de servir de tipo para la subasta es de pesetas 11.762'05.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma consignarán los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 588 o sea el 5 por 100 del importe de los presupuestos de la obra.

Asimismo el rematante a quien se adjudique la subasta queda obligado a prestar la fianza de pesetas 1.176'20 o sea el 10 por 100 del valor total de las obras.

3.<sup>a</sup> El Contratista se compromete a ejecutar las obras en el plazo de dos meses y a cumplir sus obligaciones a riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y a las disposiciones que en él se consignan, a no ser que se introdujera alguna variante autorizada por escrito por el Arquitecto municipal, no pudiendo pedir aumento de precio de los que se indican para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza o dimensiones sin la autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato a no ser por falta de pago o de cumplimiento por parte de la Corporación municipal, de las condiciones estipuladas.

4.<sup>a</sup> El contratista se someterá a los Tribunales del domicilio de este Excmo. Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.<sup>a</sup> Si el contratista no cumplirá con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen a la Corporación y por vía de multa perderá la fianza que haya consignado para la seguridad de este contrato.

6.<sup>a</sup> El pago de estas obras se verificará en dos plazos por iguales partes del importe de adjudicación o sea el primero al haber ejecutado obras por más valor de dicha mitad y el segundo al hacer la recepción provisional, quedando la fianza para responder de los defectos que pudieran observarse durante el tiempo de un mes que transcurrirá hasta la recepción definitiva, la que será devuelta tan pronto como sea aprobada el acta de esta última recepción.

7.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día que se señale al efecto en la sala destinada para estos actos de la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente que se designe y del señor Secretario de la Corporación, conforme determina el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

8.<sup>a</sup> No se admitirá proposición

alguna que exceda del tipo señalado o no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, debiendo acompañar por separado la cédula personal y el resguardo del depósito.

9.<sup>a</sup> La subasta, que se celebrará sujetándose a las reglas que establece el artículo 15 del ya citado Reglamento, será adjudicada a la proposición más ventajosa, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

10.<sup>a</sup> El contratista se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los Municipios.

11.<sup>a</sup> Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

12.<sup>a</sup> El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

13.<sup>a</sup> El contratista de las obras a que se refiere este contrato, asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del Trabajo impone a los patronos, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de junio de 1902 sobre contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta, en el cual ha de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal, y las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

14.<sup>a</sup> El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y del Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, puedan presentar por escrito en las oficinas de la Secretaría municipal, las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ningun-

na de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 22 de mayo de 1926.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Dancausa.

#### Alcaldía de Villadiego.

Formado el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo prefijado, las reclamaciones que consideren justas.

Villadiego 19 de mayo de 1926.  
—El Alcalde, Severino Arce.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se señala el día 20 de junio próximo y en su defecto el día 27 del mismo, de doce a doce y media, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos, ferias, degüello de reses en el matadero y juego de bolos, durante el año de 1926 a 1927, bajo el pliego de condiciones cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 14 de mayo de 1926.—  
El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

#### Pliego de condiciones que sirve de base a la subasta.

Primera. El Ayuntamiento de esta villa arrienda por todo el año de 1926 a 1927 el arbitrio municipal sobre puestos públicos y ferias, degüello de reses en el matadero y juego de bolos.

Segunda. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública, que se celebrará en el Salón de actos de esta casa consistorial el día que al efecto se señale, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con estricta sujeción a la instrucción de 22 de mayo de 1923 y Real decreto de 2 de julio de 1924.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

D. F. de T. y T., vecino de...., ofrece (en letra).... pesetas.... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre puestos públicos y ferias, degüello de reses en el matadero y juego de bolos, durante el año de 1926 a 1927.

Fecha y firma del proponente.

Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años y se acompañará dentro del pliego cerrado la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el importe del 5 por 100 en la Depositaria para tomar parte en la subasta.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.000 pesetas no admitiéndose proposiciones que no cubran expresada suma.

Quinta. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la instrucción de 22 de mayo de 1924.

Sexta. El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la subasta, prestará fianza por el 10 por 100 del valor del arriendo.

Séptima. El arrendatario cobrará los derechos que señala la tarifa formulada al efecto.

Octava. Indicado arrendatario abonará el importe en doce plazos iguales, uno en cada mes, dentro de los cinco primeros días.

Novena. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

Décima. El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Undécima. El arrendatario se someterá a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Duodécima. Por las faltas de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que la confiere el Estatuto.

Décimatercera. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio objeto de este arriendo, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

Décimacuarta. Todos los gastos que ocasione la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario.

#### Alcaldía de Merindad de Montija.

Aprobados por la Comisión permanente los pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre bebidas y matadero durante el año

económico de 1926-27, se insertan a continuación en extracto los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas.

Merindad de Montija 24 de mayo de 1926.—El Alcalde, Macario Vivanco.

#### Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre bebidas.

1.<sup>a</sup> El arriendo de los derechos del arbitrio tendrá lugar en un solo remate que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 20 de junio, y en su defecto, el 27, a las cuatro de la tarde, ante el Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> El arriendo se hace por un año que empezará el día 1.<sup>o</sup> de julio de 1926 y terminará el 30 de junio de 1927.

3.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será de 12.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo y acompañando la cédula personal.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente sobre la mesa de la presidencia o dentro del pliego de proposición la cantidad de 600 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo fijado.

6.<sup>a</sup> La subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, debiendo el licitador favorecido prestar fianza en metálico por valor del 15 por 100 del importe del arriendo, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra) .... pesetas .... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal impuesto en este distrito sobre las bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y licores que se introduzcan en el mismo, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante el año económico de 1926 y 1927.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre bebidas».

#### Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del matadero.

1.<sup>a</sup> Se verificará la subasta a las cinco de la tarde del día 20 de junio, o en su defecto, el 27, con las mismas formalidades que se establecen para el remate sobre bebidas.

2.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será de 1.000 pesetas.

3.<sup>a</sup> El arriendo se hace por un año, que empezará el día 1.<sup>o</sup> de julio de 1926 y terminará el 30 de julio de 1927.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se verificarán mediante pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo y acompañando la cédula personal.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente sobre la mesa de la presidencia o dentro del sobre de proposición la cantidad de 50 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo fijado.

6.<sup>a</sup> La subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, debiendo el licitador favorecido prestar fianza en metálico por valor del 20 por 100 del importe del remate, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra) .... pesetas .... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal sobre el matadero, conforme al pliego de condiciones, durante el año económico de 1926-27.

(Fecha y firma del proponente.)  
En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio del matadero».

#### Alcaldía de Belbimbre.

El día 2 del próximo mes de junio, y horas de las nueve a doce del mismo, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa y por el Recaudador de este Ayuntamiento la cobranza del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, correspondiente a todo el año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, para que no puedan alegar ignorancia y acudan a satisfacer sus cuotas para evitarse los apremios oportunos.

Belbimbre 24 de mayo 1926.—El Alcalde, Buenaventura Pérez.

#### Alcaldía de Barrio de Muñó.

El día 2 del próximo mes de junio, y horas de las trece a dieciséis del mismo, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la cobranza del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, correspondiente a todo el año actual y por el Recaudador de este Ayuntamiento

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que hagan efectivas sus cuotas y no aleguen ignorancia y puedan evitarse los recargos de apremio correspondientes.

Barrio de Muñó 24 de mayo de 1926.—El Alcalde, Isidoro Palacios.

#### Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Partido de la Sierra en Tobalina 17 de mayo de 1926.—El Alcalde Eusebio Llanos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25 se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Partido de la Sierra en Tobalina 18 de mayo de 1926.—El Alcalde, Eusebio Llanos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

Imposiciones en libreta al 3'50 por 100 anual.

Id. a seis meses al 4 por 100 id.

Id. a un año al 4'50 por 100 id.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Huchas de ahorro a domicilio por 0'50 pesetas de alquiler al año. 5

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 8